



Reclamación 08/2016

Resolución 8/2017, de 27 de marzo de 2017, del Consejo de Transparencia de Aragón, relativa a la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a las actuaciones del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, en el procedimiento de acceso a la información pública solicitada.

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por D. _____, en representación de _____ (en adelante _____), el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente Resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 25 de marzo de 2011, _____ resultó adjudicataria de un contrato de «*Concesión de obra pública del sector 1 de la provincia de Teruel (1TE) de la Red Estructurante de carreteras de Aragón*», cuya licitación fue tramitada por el entonces Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón (en la actualidad denominado Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda), con la finalidad de adjudicar ocho contratos de concesión de obra pública



correspondientes a los ocho sectores en los que se distribuía el Plan Red de Aragón, para la mejora de un total de 2.500 kilómetros incluidos en la denominada «Red Estructurante de Carreteras».

Por Orden de 9 de octubre de 2013 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, se resolvió el mencionado contrato de concesión, por incumplimiento culpable de la Sociedad Concesionaria.

El 17 de marzo de 2014, interpone recurso contencioso-administrativo frente a la Orden de 9 de octubre de 2013, que dio lugar al Procedimiento Ordinario nº 50/2014, que se sustancia ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (en adelante TSJA). En este procedimiento, se solicitan como prueba los expedientes del resto de procedimientos de contratación que integran el Plan Red de Aragón, acordando el TSJA la no práctica de ésta, mediante Auto de 17 de febrero de 2015. Este Auto es recurrido por la sociedad concesionaria, que se desestima por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, mediante Auto de fecha 29 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- El 24 de julio de 2015, el representante de presentó un escrito en el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en el que solicita el acceso a los siguientes expedientes de contratación:

«a) Proyecto: 2009/001429, "CONCESIÓN OBRA PÚBLICA SECTOR II HUESCA DE LA RED ESTRUCTURANTE DE CARRETERAS DE ARAGÓN".



b) Proyecto: 2009/001431, "CONCESIÓN OBRA PÚBLICA SECTOR I ZARAGOZA DE LA RED ESTRUCTURANTE DE CARRETERAS DE ARAGÓN".

c) Proyecto: 2009/001432, "CONCESIÓN OBRA PÚBLICA SECTOR II ZARAGOZA DE LA RED ESTRUCTURANTE DE CARRETERAS DE ARAGÓN".

d) Proyecto: 2009/001433, "CONCESIÓN OBRA PÚBLICA SECTOR III ZARAGOZA DE LA RED ESTRUCTURANTE DE CARRETERAS DE ARAGÓN".

e) Proyecto: 2009/1435, "CONCESIÓN OBRA PÚBLICA SECTOR II TERUEL DE LA RED ESTRUCTURANTE DE CARRETERAS DE ARAGÓN"».

Concretamente, solicita acceso a la siguiente documentación:

- a) Preacuerdo de resolución del Contrato de Concesión de Obra Pública del sector 1 de la provincia de Zaragoza (1Z) de la Red Estructurante de carreteras de Aragón, suscrito entre el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes y el representante legal de la empresa adjudicataria, el 27 de julio de 2012.
- b) Preacuerdo de resolución del Contrato de Concesión de Obra pública del sector 2 de la provincia de Zaragoza (2Z) de la Red Estructurante de carreteras de Aragón, suscrito entre el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y



- Transportes y el representante legal de la empresa adjudicatario, el 27 de julio de 2012.
- c) Preacuerdo de resolución del Contrato de Concesión de Obra Pública del sector 2 de la provincia de Teruel (2T) de la Red Estructurante de carreteras de Aragón, suscrito entre el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes y el representante legal de la empresa adjudicataria, el 27 de julio de 2012.
 - d) Acuerdo de resolución del Contrato de Concesión de Obra Pública del sector 1 de la provincia de Zaragoza (1Z) de la Red Estructurante de carreteras de Aragón, suscrito entre el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes y el representante legal de la empresa adjudicataria, el 3 de abril del año 2013 y notificación del Director General de 11 de abril de 2013, comunicando la resolución del Contrato.
 - e) Acuerdo de resolución del Contrato de Concesión de Obra Pública del sector 2 de la provincia de Zaragoza (2Z) de la Red Estructurante de carreteras de Aragón, suscrito entre el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes y el representante legal de la empresa adjudicataria, de 3 de abril de 2013 y notificación del Director General de 11 de abril de 2013, comunicando la resolución del Contrato.
 - f) Acuerdo de resolución del Contrato de Concesión de Obra Pública del sector 2 de la provincia de Teruel (2T) de la Red Estructurante de carreteras de Aragón, suscrito entre el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y



Transportes y el representante legal de la empresa adjudicataria, en 3 de abril de 2013 y notificación del Director General de fecha 11 de abril del año 2013, comunicando la resolución del Contrato.

- g) Acuerdo de resolución del Contrato de Concesión de Obra Pública del sector 1 de la provincia de Huesca (1H) de la Red Estructurante de carreteras de Aragón, suscrito entre el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes y el representante legal de la empresa adjudicataria.
- h) Acuerdo de resolución del Contrato de Concesión de Obra Pública del sector 2 de la provincia de Huesca (2H) de la Red Estructurante de carreteras de Aragón, suscrito entre el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes y el representante legal de la empresa adjudicataria.
- i) Acuerdo de resolución del Contrato de Concesión de Obra Pública del sector 3 de la provincia de Huesca (3H) de la Red Estructurante de carreteras de Aragón, suscrito entre el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes y el representante legal de la empresa adjudicataria.
- j) Acuerdo de resolución del Contrato de Concesión de Obra Pública del sector 3 de la provincia de Zaragoza (3Z) de la Red Estructurante de carreteras de Aragón, suscrito entre el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes y el representante legal de la empresa adjudicataria.



Consta en el expediente que el 14 de agosto de 2015 se da traslado a las siete sociedades concesionarias (y a las personas físicas y jurídicas que las integraban, al haberse disuelto algunas de ellas), titulares de los contratos a cuyo procedimiento de resolución se solicitaba acceso, al objeto de que formularan alegaciones. Consta también en el expediente la oposición al acceso a los expedientes de contratación solicitados por de las empresas ACYC OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U; SORIGUE, S.A.U; HORMIGONES GIRAL, S.A.U; VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L; SORIGUE ACSA CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.A; ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U; y de las Sociedades concesionarias SOCIEDAD ARAGONESA CONCESIONARIA Z2, S.A. y SOCIEDAD CONCESIONARIA TUROLENSE 2TE, S.A, por los motivos y consideraciones que en cada caso se señalan

TERCERO.- Mediante Orden de 28 de octubre de 2015, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, se acuerda la suspensión del procedimiento relativo a la solicitud de acceso a los expedientes de contratación en materia de carreteras formulada por (en adelante Orden de 28 de octubre), por entender que la documentación solicitada coincide con la que se ha requerido en el recurso contencioso administrativo que ha dado lugar al Procedimiento Ordinario nº 50/2014, en el que se ha denegado la prueba documental por Auto de 17 de febrero de 2015, y hasta que se acredite de forma fehaciente la resolución del recurso contra este Auto del TSJA.



argumenta que el resto de contratos suscritos con las concesionarias a las que les fueron adjudicados los diferentes Sectores que integran el Plan Red de Aragón, han sido resueltos de mutuo acuerdo. Por ello, tiene interés en acceder a los acuerdos de resolución, con la finalidad de analizar el criterio técnico, jurídico y económico aplicado por la Administración en esos casos.

Recuerda que en julio de 2015 presentó solicitud de acceso a la información pública sobre una serie de documentos identificados en el antecedente SEGUNDO de esta Resolución. Comoquiera que el 31 de agosto de 2015 la Administración autonómica no había resuelto la solicitud, la entendió estimada por silencio positivo, ex artículo 31 Ley 8/2015. A estos efectos entiende improcedente la Orden de 28 de octubre de 2015, de suspensión del procedimiento, por estar dictada extemporáneamente, y reitera el contenido del escrito de alegaciones formulado el 12 de mayo de 2016, que entiende sigue sin atenderse.

Afirma que las Leyes 8/2015 y 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), no exigen interés especial para el acceso a la información pública, resultando ésta accesible a todos los ciudadanos sin motivación.

No obstante lo anterior, considera que sí tienen un interés legítimo y directo en la obtención de los acuerdos de resolución de los contratos con el resto de empresas concesionarias del Plan Red, ya que el Gobierno de Aragón decidió tramitar un único procedimiento global distribuido en ocho lotes, siendo las causas, necesidades y efectos de ejecución los mismos para todos los adjudicatarios. Su contrato se ha



resuelto por incumplimiento culpable del contratista y ha interpuesto recurso contencioso administrativo invocando, entre otras causas, la vulneración del principio de igualdad. Considera que se hace imprescindible analizar los criterios que justifican la resolución por mutuo acuerdo en los demás casos, y las diferencias y similitudes respecto al sector del que era adjudicataria.

Por lo expuesto solicita del CTAR que estime su reclamación y declare su derecho a acceder a los documentos requeridos y a obtener copia de los mismos.

SEXO.- El 25 de julio de 2016, el CTAR solicita al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, que informe sobre los fundamentos de la decisión adoptada y realice las alegaciones que considere oportunas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación.

SÉPTIMO.- El 4 de agosto de 2016 tiene entrada en el CTAR el informe solicitado, en el que se señala, en síntesis, lo siguiente:

- a) No se ha producido silencio administrativo ya que mediante la Orden de 31 de mayo de 2016 se considera no estimada la solicitud y se reitera la vigencia de la Orden de 28 de octubre de 2015, de suspensión del procedimiento.
- b) La reclamación ante el CTAR debe considerarse extemporánea, atendiendo al plazo previsto en la norma para interponer la reclamación, pues la Orden de 31 de mayo de 2016 se notificó el 1 de junio de 2016.



y ajenos, fue suspender, que no denegar, el derecho a la información solicitado.

- i) alega ostentar interés legítimo y directo, pero, en base a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, se estima que la entidad no ha puesto de manifiesto verdaderamente ningún interés legítimo y directo, ya que se intenta equiparar «*interés legítimo y directo*» con lo que en realidad es la causa, motivo o finalidad de la solicitud, que es una cuestión netamente diferenciada de dicho interés. Además, se debe tener en cuenta que la solicitante ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra la resolución del contrato del que fue adjudicataria, por lo que corresponderá al TSJA determinar si concurría, o no, incumplimiento culpable, independientemente de la resolución por mutuo acuerdo de los otros contratos administrativos.
- j) Se recuerda, asimismo, que la solicitud inicial planteada se interpuso en base al artículo 37 LRJPAC y no conforme a la normativa de transparencia.

OCTAVO.- El 14 de octubre de 2016 se notifica al Departamento el Auto de 29 de septiembre de 2016 del TSJA, por el que se rechaza el recurso de reposición interpuesto frente al Auto de 17 de febrero de 2015, por el que se inadmiten los medios de prueba tanto testificales como documentales. Concretamente, respecto a la prueba testifical se afirma «*no está justificada su utilidad por desconocerse en qué forma puede contribuir a esclarecer los hechos controvertidos, con manifestaciones testificales ajenas al objeto del presente recurso*». En cuanto a la documental, la solicitada «*no hace referencia a lo que*



constituye el objeto del recurso jurisdiccional, por lo que no se aprecia la utilidad de la misma».

NOVENO.- El 25 de enero de 2017 [redacted] presenta escrito en el Departamento en el que se solicita el levantamiento de la suspensión de la tramitación del procedimiento de solicitud de acceso y el reconocimiento de la solicitud por silencio positivo, en base a la notificación del Auto de 29 de septiembre de 2016, entendiendo que *«no existe causa alguna que sostenga la suspensión de la tramitación del presente expediente sino, todo lo contrario, lo que procede es el levantamiento de la suspensión y, en consecuencia, la reanudación de la tramitación del presente procedimiento».*

El 15 de febrero de 2017 el Departamento comunica a [redacted], en relación al escrito de 25 de enero de 2017, que se debe estar a lo que, en el momento oportuno, resuelva el Consejo de Transparencia de Aragón.

DÉCIMO.- El 28 de febrero de 2017 tiene entrada un oficio del TSJA por el que se comunica la interposición por [redacted] de recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de derecho de acceso a la información pública formulada ante este Consejo el 12 de julio de 2016, frente al acto presunto de estimación por silencio no ejecutado de la solicitud presentada por el recurrente el 12 de mayo de 2016, ante el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.6 de la Ley 19/2013 atribuye la competencia para conocer de las reclamaciones que regula al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, *«salvo en aquellos supuestos en que las comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley»*. Esta disposición adicional establece: *«1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas (...)»*.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 36 de la Ley 8/2015 atribuye al Consejo de Transparencia de Aragón la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- En este caso, como se señala en el antecedente de hecho DÉCIMO de esta Resolución, consta que por parte de se ha interpuesto recurso contencioso administrativo (Procedimiento



Ordinario nº 46/2017) ante el TSJA, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de derecho de acceso a la información pública formulada ante este Consejo el 12 de julio de 2016, frente al acto presunto de estimación por silencio no ejecutado de la solicitud presentada por el reclamante el 12 de mayo de 2016, ante el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

En consecuencia, en este momento, no procede una revisión en vía administrativa de las actuaciones realizadas por el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón en el procedimiento de derecho de acceso que ha dado origen a esta Resolución, y se debe esperar al pronunciamiento judicial.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE

PRIMERO.- Considerar que este Consejo de Transparencia de Aragón no debe entrar a conocer sobre la reclamación interpuesta por D. _____, en representación de _____, frente a las actuaciones del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en relación con el acceso a la información pública solicitado, por estar el asunto objeto de reclamación



pendiente de pronunciamiento jurisdiccional en el orden contencioso-administrativo, instado por el mismo recurrente.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Significar que contra esta Resolución, por su carácter incidental, no procede recurso alguno.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

Jesús Colás Tenas

LA SECRETARIA

Consta la firma

Ana Isabel Beltrán Gómez